AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC-068-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 0050 del 22 de Junio de 2012 de la Agencia Nacional de Mineria,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **21465,** se ha proferido el **Auto PARC-886-14** del 25 de noviembre de 2014, que dice:

"La señora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, actuando en calidad de apoderada especial de la Sociedad ARENERAS LAS DELICIAS LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 21465, radicó el 24 de noviembre de 2014, mediante oficio recibido con el radicado No. 20149050467142, solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Titulo VII, Capitulo XXVII artículo 306 y ss. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el dia doce **(12) de Diciembre de 2014 a las dos (2:00) pm**; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Cauca, jurisdicción en la cual se encuentra ubicada el área del Contrato de Concesión No. 21465 y pertenece al área de perturbación según manifestación presentada por la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA con radicado No. 20149050467142 del 24 de noviembre de 2014. En la denuncia se señala que en el área otorgada por la Autoridad Minera, se encontró un nuevo frente de explotación que no está autorizado por la Sociedad, ni al parecer por la Autoridad Minera y Ambiental para la realización de las actividades mineras. Al momento de verificar las condiciones de la perturbación dentro de las coordenadas descritas, se encontró persona laborando en la franja del rio Cauca configurando la existencia de ocupación y de perturbación en el título minero. Adicionalmente y de acuerdo a las pretensiones mencionadas en su oficio me permito aclarar que la diligencia de amparo administrativo tiene como objeto la verificación por parte de la Autoridad Minera, quien permite establecer o no la existencia de actividades perturbatorias, de ocupación o despojo, en ese sentido y una vez se realice el informe de visita técnica en el cual se evidencie la anterior situación, se procederá a proferir el acto administrativo correspondiente el cual será remitido a las entidades competentes para tal fin. Entre otras cosas, se informa al querellado que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que las personas que vienen adelantando las actividades de perturbación son personas indeterminadas y ajenas a la explotación, a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo indica el Articulo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto

Cali, Calle 13 A No. 100-35 Oficina 201-202 Torre Empresarial. Barrio Ciudad Jardin.
Teléfonos: (57) (2) 330 29 03, 339 30 77, 339 51 76
http://www.anm.gov.co/
contactenos@anm.gov.co

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC-068-14

en un lugar público de esta oficina el 28 de noviembre de 2014 y se desfijara el día 01 de diciembre de 2014 y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde del Municipio de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante, la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de PUERTO TEJADA, Departamento del CAUCA, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ** Punto de Atención Regional Cali – ANM."

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 28 de NOVIEMBRE de 2014 y se desfijara el 01 de DICIEMBRE DE 2014, en lugar visible de este Punto de Atención Regional – ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Cauca.

NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM

Copia: consecutivo y expediente.
Elaboro: CMA